

ORDENANZA N° 707/89.-

Ramallo, 10 de agosto de 1989

VISTO:

La solicitud de traslado de las instalaciones de Industria Plástica Ramallo de su actual ubicación en el predio designado catastralmente como Circ. III - Sec. B, Chacra 9 - Mz. 87 - Pc. 19 y 20, al local ubicado en Avda. San Martín 778 de Villa Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que para el nuevo emplazamiento existe la misma limitación que surge de los Arts. 2 y 15 de la ORD. 493/81 mencionada en la ORD. 345/86 por la que se autorizara su funcionamiento en el actual predio;

Que se considera que lo solicitado no acarreará inconveniente a los vecinos colindantes al local propuesto para la nueva ubicación, atento a los recaudos que se tomarán al respecto, apreciación compartida por los vecinos mencionados, según lo manifestado en su nota del 30/7/89;

Que no obstante, atento a lo indicado en el primer Considerando, se estima que correspondería dar curso a una autorización por un período menor al requerido;

Que dicha autorización se funda en el propósito de facilitar las condiciones para el mantenimiento de la referida industria;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al D.E. a que por intermedio del área de competencia pertinente, y en concordancia con lo establecido por la Ley N° 7229 y su Decreto Reglamentario N° 7488/72, se otorgue la correspondiente habilitación a la firma **INDUSTRIA PLASTICA RAMALLO**, para la instalación de la fábrica de caños de PVC en el local sito 1 en Avda. San Martín N° 778 de Villa Ramallo.

ARTICULO 2°: El plazo correspondiente a la vigencia de la habilitación referida en el Art. 1, será por dos (2) años; a partir de la promulgación de la presente norma, renovable al solo juicio del H.C.D.

ARTICULO 3°: La habilitación concedida podrá ser revocada por el incumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- a) Presión sonora exterior al local menor de 40 decibeles.
- b) Potencia instalada tal que no provoque en las líneas actuales una caída de tensión mayor del 3%.
- c) No producción de interferencia con el tránsito vehicular en las operaciones de recepción y despacho.
- d) No producción de efluentes industriales de tipo contaminante,

enviándose el agua de servicios a la Red Cloacal y/o sumideros no acoplados a la napa de agua, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial 5965 y su reglamentación.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE AGOSTO DE 1989.**